

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MGGH**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE RECURSO
DE RECLAMACIÓN ATINGENTE AL
PROYECTO “CONTINUIDAD OPERACIONAL
MINERA TRES VALLES”, CUYO
PROPONENTE ES MINERA TRES VALLES
SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL COSTADO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación de fecha 22 de junio de 2026, ingresada por Patricia Del Pilar Tapia Olivares.
2. La Resolución Exenta N° 202699101383, de 17 de abril de 2026 (“R.E. N° 202699101383/2026”), que admite a trámite recursos de reclamación.
3. La Resolución Exenta N°2026040015 de fecha 13 de enero de 2026 (“RCA N°2026040015/2026” o “RCA”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo (“Comisión”), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Continuidad operacional Minera Tres Valles” (“Proyecto”), cuyo Titular es Minera Tres Valles SpA.
4. Los recursos de reclamación interpuestos ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en contra de la “RCA N°2026040015/2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, presentados por las siguientes personas naturales y jurídicas (“Reclamantes”):
 - 4.1. Miguel Ángel Rebolledo González, con fecha 26 de febrero de 2026.
 - 4.2. Cooperativa agrícola de colonización Illapel Ltda., representada por el Sr. Eliseo Vergara Pérez, con fecha 26 de febrero de 2026.
 - 4.3. Patricia Del Pilar Tapia Olivares, con fecha 26 de febrero de 2026.
 - 4.4. José Millet Morales, con fecha 27 de febrero de 2026.
 - 4.5. Alfredo Pooley Liscombe, con fecha 27 de febrero de 2026.
 - 4.6. Daniel Enrique Álvarez Estay, con fecha 27 de febrero de 2026.

5. La resolución exenta N° 202699101534, de 1 de junio de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA ("R.E. N° 202699101534/2026"), que resolvió los recursos de reclamación de los Reclamantes.
6. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en la Resolución Exenta N°41 de 2020 y la Resolución Exenta N°202299101861 de 2022, ambas del SEA, que delegan las facultades que indica en materias de recurso de reclamación respecto de declaraciones de impacto ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N°19.880"); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 2026040015/2026, mediante la cual la Comisión calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. En contra de la referida RCA, se interpusieron los recursos de reclamación individualizados en el Visto N°4, en virtud del artículo 30 bis en relación con el artículo 20, ambos de la Ley N° 19.300.
3. La R.E. N° 202699101383/2026, mediante la cual esta Dirección Ejecutiva admitió a trámite los recursos de reclamaciones interpuestas.
4. La R.E. N° 202699101534/2026, esta Dirección Ejecutiva resolvió los recursos de reclamación interpuestos por los Reclamantes, rechazándolos.
5. Mediante la presentación del Visto N° 1, Patricia Tapia Olivares presentó, mediante el Sistema de Recursos de Reclamación, un nuevo recurso de reclamación, en contra de la *"Resolución Exenta N° 20240400153, por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo , aprobada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 2026040015 del mismo Servicio, con fecha 13 de enero de 2026 , (en adelante la RCA.) , notificada con fecha 16 de enero de 2026. Las observaciones presentadas por mi representado no han sido debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA. del cual forman parte integrante en Anexo PAC"*¹.

Pues bien, dicho recurso de reclamación no puede ser admitido a trámite por las siguientes dos razones:

¹ Recurso de reclamación de 22 de junio de 2026, Pág. 1.

Primero, por ser extemporáneo, puesto que la RCA fue notificada el día 16 de enero de 2026, mediante correo electrónico. Es decir, venció con creces el plazo de impugnación administrativo de 30 días establecido en el artículo 20 de la ley N° 19.300.

En segundo lugar, porque el proceso de reclamación administrativa iniciado por el recurso de Patricia Tapia Olivares ya fue resuelto y concluido, según da cuenta la R.E. N° 202699101534/2026. En consecuencia, en virtud del principio conclusivo establecido en la ley N° 19.880, no corresponde volver a analizar dichos argumentos en esta sede.

RESUELVO:

Respecto de la presentación de fecha 22 de junio de 2026, ingresada por Patricia Del Pilar Tapia Olivares, se resuelve: **no ha lugar** a la solicitud de inicio de procedimiento de reclamación, atendido lo señalado en el Considerando N° 5 precedente.

Anótese; notifíquese a los Reclamantes y al Titular mediante correo electrónico y, archívese.

ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Notificación:

- Sebastián Cortés Bustos, en representación de Compañía Minera Tres Valles SpA (sebastian.cortes@cmtv.cl).
- Miguel Ángel Rebolledo González: (mrebolledo@gmail.com).
- José Antonio Millet Morales: (jamillet@gmail.com).
- Daniel Enrique Álvarez Estay: daenales@gmail.com.
- Eliseo Enrique Vergara Pérez en representación de Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel Limitada: (evergarap@hotmail.com y coop.agricolaillapel@gmail.com).
- Patricia del Pilar Tapia Olivares: (patypily@hotmail.com).
- Alfredo Pooley Liscombe, (alfredopooley@gmail.com).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Coquimbo.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
 - División Jurídica, SEA.
 - División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
 - Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.

Archivo Rol 13/2026.